REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince de noviembre de dos mil veintidós

PROCESO	**SUCESIÓN**
RADICACIÓN	**170014003007-2017-00531-00**
CAUSANTES	**CARMEN TERESA DUQUE Y OTROS**
INTERESADOS	**MARÍA CIELO RODRÍGUEZ Y OTROS**

DECISIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de cesión de derechos litigiosos impetrada por el mandatario judicial del señor Francisco José Flórez Echeverry en favor del señor John Humberto Zuluaga Hernández.

ANTECEDENTES

Por auto del 18 de agosto de 2017 se admitió la demanda de sucesión de la referencia, en la cual fue reconocido como uno de los interesados el señor Francisco José Flórez Echeverry, en su calidad de acreedor hereditario de la causante Carmen Teresa Duque de Rodríguez, quien obró a través de mandatario judicial.

Una vez notificados en debida forma quienes fueron convocados como herederos de los causantes, así como los acreedores de los herederos; se presentó de manera conjunta por los apoderados e interesados los inventarios y avalúos, exceptuando al señor Francisco José Flórez Echeverry, quien no compareció al acto, ni personal ni a través de su abogado. El mismo fue aprobado de la siguiente forma:

ACTIVO:

Bien inmueble que corresponde a una casa de habitación identificada con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-42783 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y ubicada en la calle 66 N° 11-04 del barrio La Sultana de la ciudad de Manizales, que avaluaron en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS ($290.000.000).**

PASIVOS:

1- El valor cancelado por concepto del impuesto predial N° 202277516 de Manizales, por MARIA CIELO RODRIGUEZ DUQUE el 14 de marzo de 2016, el cual asciende a la suma de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($6.184.475).**

221

2- El valor correspondiente al capital adeudado al Municipio de Manizales por concepto del impuesto predial N° 204165072 del año 2018, el cual representa la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($4.952.697).**

3- La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000)** representados en la letra de cambio con fecha de vencimiento 20 de septiembre de 2014, suscrita por la causante CARMEN TERESA DUQUE DE RODRIGUEZ a favor del señor SERGIO ANTONIO JIMENE, vista a folio 125.

Con respecto a la suma de dinero requerida por el demandante FRANCISCO JOSE FLOREZ ECHEVERRI, se advirtió que la misma no puede ser tenida en cuenta en ésta diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 501 del C.G.P., por cuanto ni la parte ni su apoderado, se hicieron presentes en la misma.

El despacho **APROBÓ LOS INVENTARIOS Y AVALUOS EN LA FORMA SEÑALADA**, autorizando a los señores CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA y SERGIO ANTONIO JIMENEZ, para que acepten la herencia hasta el monto de sus créditos en nombre del heredero WILLIAM RODRIGUEZ DUQUE quien la repudió. Se otro lado, se autorizó decretó la partición y adjudicación de la herencia.

Se advirtió así mismo que antes de proceder a la realización del trabajo de partición de los bienes inventariados, el despacho requerirá a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES para que en el término de CINCO (05) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación, se sirva dar respuesta al oficio N°2869 del 08 de agosto de 2017, mediante el cual se les comunicó la apertura de la sucesión para los fines de su competencia. Vencido el término antedicho, correrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que el **Dr. EFRAIN BOJORGE CIFUENTES**, presente el trabajo de partición correspondiente, el cual deberá ir coadyuvado por los abogados MILLER RODRÍGUEZ ARENAS y ARIEL DE JESÚS MONCADA MONCADA, teniendo en cuenta el acuerdo al que llegaron los asistentes frente a este punto.

Las partes estuvieron de acuerdo y no interpusieron recurso alguno.

La diligencia de inventarios y avalúos quedó grabada en CD, el cual se incorpora para que haga parte integrante de esta acta.

Mediante auto del 31 de mayo de 2018 se autorizó a los acreedores CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA y SERGIO ANTONIO JIMEÈNEZ del señor JOSE WILLIAM RODRÍGUEZ DUQUE para que aceptaran la herencia hasta concurrencia de sus créditos. Ambos acreedores, a través de sus apoderados hicieron la manifestación de aceptación de la herencia.

Seguidamente el Despacho nombro y posesiono a la partidora, Dra. NHORA HELENA ARANGO PATIÑO quien presentó en varias oportunidades el trabajo de partición, en consideración a que aquel fuere objeto de reparos y modificaciones intercaladas por las partes actuantes en la sucesión.

A través de auto del 24 de agosto de 2020, se dio traslado al trabajo de partición, que fuere objeto de corrección previo a su aprobación.

Por sentencia Nro. 0186, del 30 de noviembre de 2020, se dio aprobación al trabajo de partición, la cual finiquito este litigio, más allá de las aclaraciones a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES

En primer termino es pertinente tener en cuenta que el derecho litigioso, es el derecho material que está siendo objeto de disputo en un juicio.

El articulo Artículo 1969 del C.C.C., respecto de la Cesión de derechos litigiosos expresa:

> ***"Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis****, del que no se hace responsable el cedente. /…/". (Resalta el Despacho)*

Conclusión de lo anterior, es palmario que el Código Civil Colombiano contempla la cesión de derechos litigiosos, como de naturaleza incierta por encontrarse aún en discusión.

Respecto a la cesión de derechos litigiosos la Corte Constitucional en sentencia C-1045 de 2000, se ha referido de la siguiente manera:

> ***"CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS****-Concepto*
> *La cesión de derechos litigiosos es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis.* ***Se trata de la transferencia de un derecho incierto****, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir éste a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio"*[1]. (Resalta el Despacho)

Descendiendo al caso *sub judice* se advierte en el plenario que desde el 30 de noviembre de 2020, se dio aprobación al trabajo de partición, la cual finiquito este litigio, más allá de las aclaraciones a que hubiere lugar, por tanto mal puede predicarse por parte del solicitante que en este proceso aún puede subsistir un derecho litigioso; si es evidente que la sentencia es un forma de terminación de los procesos, por lo cual, una vez en firme lo dispuesto en dicho proveído, se finiquitó todo lo incierto que pudo existir en esta demanda, al momento de adjudicarse los bienes del causante en cabeza de sus herederos.

Por lo anterior, y en consideración a que en la actualidad no subsiste litigio en el proceso, se negará tal petición, encaminada a ceder los derechos litigiosos que pudieron haber existido en cabeza del señor Francisco José Flórez Echeverry.

Se reconoce personería procesal al abogado Carlos Alberto Hoyos Valencia, T.P. 390.836 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al señor Francisco José Flórez Echeverry, en este proceso de sucesión.

Notifíquese,

La Juez,

[1] Sentencia C-1045 de 2000. M.P. Dr. **ALVARO TAFUR GALVIS**

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 192 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
secretaria

WG

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b791661d92ca8108accb880fa990405ec633c3de8426a1250b8cc985c045e7b6
Documento generado en 15/11/2022 02:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica